

DOCUMENTO A/CONF.62/L.57/REV.1

Informe del Presidente del Comité de Redacción

*[Original: inglés]
[1º de agosto de 1980]*

Del 9 al 27 de junio de 1980 se celebró en Nueva York una reunión oficiosa entre períodos de sesiones del Comité de Redacción para continuar la labor de armonización de términos y expresiones que se repiten en la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2), y comenzar el examen preliminar y oficioso de la redacción de ese texto.

Hubo 81 reuniones de los grupos lingüísticos, 21 reuniones de los coordinadores de los grupos lingüísticos bajo la dirección del Presidente del Comité de Redacción, y dos reuniones del Comité de Redacción en pleno.

La primera parte del informe está dedicada a temas concretos examinados por el Comité de Redacción. Conforme al procedimiento adoptado en el informe anterior por el Presi-

dente del Comité de Redacción el 22 de agosto de 1979 (A/CONF.62/L.40¹¹), cada sección contiene: una lista de ejemplos escogidos de cada sección del documento Informal Paper 2/Add.1; un esbozo de las cuestiones que se plantean; las recomendaciones del Comité de Redacción y una lista de los puntos que aún está examinando el Comité; una indicación del modo en que podrían aplicarse las recomendaciones del Comité.

Las recomendaciones fueron examinadas detenidamente por los grupos lingüísticos y por los coordinadores de los grupos lingüísticos bajo la dirección del Presidente del Comité de Redacción antes de ser presentadas al Comité de Redacción y aprobadas por éste.

En la segunda parte se enumeran los puntos que han sido aplazados. El Comité de Redacción seguirá estudiando esos puntos en la continuación del período de sesiones de Ginebra.

Examen de la redacción del texto oficioso de negociación

Los grupos lingüísticos comenzaron el examen de la redacción del texto, lo cual se proseguirá durante la continuación del período de sesiones en Ginebra. Los documentos elaborados por los grupos lingüísticos durante esta reunión entre períodos de sesiones para dar cuenta de los resultados de su labor serán distribuidos a la Conferencia.

Medidas adoptadas respecto de las recomendaciones anteriores

Se recordará que el informe del 22 de agosto de 1979 formulaba una serie de recomendaciones y contenía una lista de términos y expresiones que se repetían en el texto y que podrían armonizarse.

Se envió a los Presidentes de las demás Comisiones una carta en la que se les solicitaba que las recomendaciones que figuraban en el informe precedente se incorporaran en la revisión del texto de negociación. El Presidente del Comité de Redacción recibió respuesta de los Presidentes de las Comisiones Segunda y Tercera.

Texto computadorizado

Es de señalar que el tratamiento mediante computadora del texto de la secretaría ya ha resultado útil para el Comité de Redacción en su reunión oficioso entre períodos de sesiones.

Tiempo y servicios para las reuniones

Se solicita que se concedan al Comité de Redacción tiempo suficiente y servicios adecuados para que pueda continuar su labor con toda la eficacia posible en la reunión de Ginebra y se ruega a las delegaciones que examinen detenidamente las recomendaciones del Comité de Redacción que se incluyen en el presente informe.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE REDACCIÓN Y PUNTOS QUE ÉSTE ESTÁ EXAMINANDO

I

“*toda la humanidad*”

Ejemplos

Artículo 137, párrafo 2:

“se confieren a la humanidad en su conjunto”.

Artículos 140, párrafo 1, y 143, párrafo 1:

“en beneficio de toda la humanidad”.

Artículo 149:

“destinados para el beneficio de toda la comunidad internacional”.

Artículo 153, párrafo 1:

“controladas por la Autoridad en nombre de toda la humanidad”.

Artículo 155, párrafo 1:

“si han beneficiado a toda la humanidad”.

Algunas cuestiones que se plantean

En esta sección parece que hay que elegir entre las expresiones “el beneficio de toda la humanidad” y “el beneficio de toda la comunidad internacional”.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que en el artículo 149 se reemplazara la expresión “toda la comunidad internacional” por “toda la humanidad”.

Aplicación

Artículo 149:

“Todos los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en la Zona serán conservados o destinados para el beneficio de toda la humanidad”.

II

“*los derechos de los Estados*”

Ejemplos

Artículo 2, párrafo 1:

“La soberanía del Estado ribereño se extiende . . . a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial”.

Artículo 3:

“Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas”.

Artículo 15:

“ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo mutuo acuerdo en contrario”.

Artículo 17:

“los buques de cualquier Estado . . . gozarán del derecho de paso inocente a través del mar territorial”.

Artículo 25, párrafo 2:

“En el caso de los buques que se dirigen hacia las aguas interiores o a recalar en una instalación portuaria situada fuera de las aguas interiores, el Estado ribereño tiene además derecho a adoptar las medidas necesarias”.

Artículo 38, párrafo 1:

“En los estrechos a que se refiere el artículo 37, todos los buques y aeronaves gozarán del derecho de paso en tránsito”.

Artículo 49, párrafo 1:

“La soberanía de un Estado archipelágico se extiende a las aguas encerradas por las líneas de base, designadas con el nombre de aguas archipelágicas, independientemente de su profundidad o de su distancia de la costa”.

Artículo 52, párrafo 1:

“los buques de todos los Estados gozarán del derecho de paso inocente por las aguas archipelágicas”.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.12).

Artículo 56, párrafo 1:

“En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tendrá:

“a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación . . .

“b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes . . .

“c) Otros derechos y obligaciones”.

Artículo 58, párrafo 1:

“En la zona económica exclusiva, todos los Estados, tanto ribereños como sin litoral, gozarán . . . de las libertades . . . mencionadas en el artículo 87”.

Artículo 60, párrafo 1:

“En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo de construir, así como de autorizar”.

Artículo 60, párrafo 2:

“El Estado ribereño tendrá la jurisdicción exclusiva sobre dichas islas artificiales”.

Artículo 69, párrafo 1:

“Los Estados sin litoral tendrán derecho a participar”.

Artículo 69, párrafo 4:

“Los Estados desarrollados sin litoral no tendrán derecho . . . a participar”.

Artículo 70, párrafo 1:

“Los Estados con características geográficas especiales tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada”.

Artículo 77, párrafo 1:

“El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración”.

Artículo 79, párrafo 1:

“Todos los Estados tienen derecho a tender en la plataforma continental cables o tuberías submarinos”.

Artículo 81:

“El Estado ribereño tendrá derecho exclusivo a autorizar y reglamentar las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental”.

Artículo 90:

“Todos los Estados . . . tienen el derecho de que naveguen en alta mar los buques que enarbolan su pabellón”.

Artículo 112, párrafo 1:

“Todos los Estados tienen derecho a tender cables y tuberías submarinos sobre el lecho de la alta mar más allá de la plataforma continental”.

Artículo 116:

“Todos los Estados tienen el derecho de que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar”.

Artículo 125, párrafo 1:

“Los Estados sin litoral tendrán el derecho de acceso al mar y desde el mar”.

Artículo 193:

“Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente”.

Artículo 234:

“Los Estados ribereños tienen derecho a dictar y aplicar leyes y reglamentos no discriminatorios”.

Artículo 238:

“Todos los Estados . . . tendrán derecho a efectuar investigaciones científicas marinas”.

Artículo 245:

“Los Estados ribereños, en el ejercicio de su soberanía, tendrán el derecho exclusivo de reglamentar, autorizar y realizar las actividades de investigación científica marina”.

Artículo 246, párrafo 1:

“Los Estados ribereños . . . tendrán derecho a reglamentar, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina”.

Artículo 253, párrafo 1:

“El Estado ribereño tendrá derecho a exigir la suspensión”.

Artículo 253, párrafo 2:

“El Estado ribereño tendrá derecho a exigir la cesación de cualquier actividad de investigación científica marina”.

Artículo 256:

“Todos los Estados . . . tienen derecho . . . a realizar actividades de investigación científica marina en la Zona”.

Artículo 257:

“Todos los Estados . . . tienen derecho . . . a realizar actividades de investigación científica marina”.

Algunas cuestiones que se plantean

En esta lista de referencias se han empleado diferentes expresiones para referirse a los derechos de los Estados, v. g., “tendrán derecho” o “gozarán del derecho”. Es preciso realizar cierta armonización.

Recomendaciones del Comité de Redacción y puntos que se están examinando

El Comité de Redacción recomendó que, en principio, la frase “tener derecho” reemplazara a la expresión “gozar del derecho”. Esta recomendación no afecta al uso de la expresión “gozar de las libertades”. En los artículos 79 y 112 se usan, respectivamente, las expresiones “tienen derecho a tender . . . cables o tuberías submarinos” y “tienen derecho a tender cables y tuberías submarinos”. El Comité de Redacción observó que los artículos 58 y 87, que son los artículos básicos sobre esta cuestión, se refieren a la “libertad” de tender cables y tuberías submarinos, pero observó también que los artículos 79 y 112 se aplican a esferas diferentes y contienen disposiciones diferentes.

Aplicación

Artículo 17:

“los buques de cualquier Estado . . . tendrán derecho de paso inocente a través del mar territorial”.

Artículo 38, párrafo 1:

“En los estrechos a que se refiere el artículo 37, todos los buques y aeronaves tendrán derecho de paso en tránsito”.

Artículo 52, párrafo 1:

“los buques de todos los Estados tendrán derecho de paso inocente por las aguas archipelágicas”.

III

“medidas legislativas”

Ejemplos

Artículo 21, párrafo 1:

“El Estado ribereño podrá dictar leyes y reglamentos”.

Artículo 24, párrafo 1:

“cualesquiera leyes o reglamentos dictados de conformidad con la presente Convención”.

Artículo 42, párrafo 1:

“los Estados ribereños de estrechos podrán dictar leyes y reglamentos”.

Artículo 58, párrafo 3:

“cumplirán las leyes y reglamentos establecidos por el Estado ribereño”.

Artículo 73, párrafo 1:

“El Estado ribereño podrá . . . adoptar las medidas que puedan ser necesarias . . . para garantizar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos dictados”.

Artículo 79, párrafo 2:

“Con sujeción a su derecho a tomar medidas razonables”.

Artículo 99:

“Todo Estado estará obligado a tomar medidas eficaces para impedir”.

Artículos 113, 114 y 115:

“Todo Estado está obligado a tomar las medidas legislativas necesarias para que”.

Artículo 117:

“Todos los Estados tendrán la obligación de adoptar o colaborar con otros Estados en la adopción de las medidas”.

Artículo 118:

“realizarán negociaciones con miras a la adopción de medidas necesarias para la conservación”.

Artículo 119, párrafo 1:

“los Estados:

- a) Adoptarán . . . medidas con miras”.

Artículo 125, párrafo 3:

“Los Estados de tránsito . . . tendrán derecho a adoptar todas las medidas necesarias”.

Artículo 130, párrafo 1:

“Los Estados de tránsito tomarán las medidas adecuadas”.

Artículo 139, párrafo 1:

“ha tomado todas las medidas necesarias y apropiadas”.

Artículo 139, párrafo 3:

“Los Estados Partes tomarán las medidas pertinentes para que”.

Artículo 194, párrafos 1 y 2:

“Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias”.

Artículo 196:

“Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para prevenir, reducir o controlar la contaminación”.

Artículo 207, párrafo 1:

“Los Estados dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación”.

Artículos 207, párrafo 2; 208, párrafo 2, y 210, párrafo 2:

“Los Estados adoptarán también las demás medidas que puedan ser necesarias”.

Artículo 208, párrafo 1:

“Los Estados ribereños dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación”.

Artículos 210, párrafo 1, y 211, párrafo 2:

“Los Estados dictarán leyes y reglamentos para prevenir”.

Artículo 212, párrafo 1:

“Los Estados dictarán . . . leyes y reglamentos nacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación”.

Artículos 213 y 214:

“Los Estados . . . tomarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para poner en práctica”.

Artículos 217, párrafo 1, y 222:

“Los Estados . . . adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para”.

Artículo 219:

“los Estados . . . adoptarán, en la medida en que sea practicable, medidas administrativas para impedir que zarpe el buque”.

Artículo 220, párrafo 1:

“leyes y reglamentos nacionales dictados”.

Artículo 220, párrafo 4:

“Los Estados del pabellón tomarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole”.

Artículo 223:

“Los Estados tomarán medidas para facilitar”.

Artículo 246, párrafo 3:

“los Estados ribereños dictarán normas y procedimientos”.

Algunas cuestiones que se plantean

En esta sección se emplean varias expresiones para referirse al deber de los Estados de tomar ciertas medidas a nivel nacional, v. g., “dictar leyes y reglamentos”, “tomar las medidas legislativas necesarias”, “establecer leyes y reglamentos nacionales” y “adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole”.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que la frase “medidas legislativas” fuera sustituida por “leyes y reglamentos”, excepto en los artículos 213 y 214, el párrafo 1 del artículo 217, el párrafo 4 del artículo 220 y el artículo 222, que dirían “dictar leyes y tomar otras medidas necesarias”.

El Comité recomendó también que se utilizara el verbo “dictar” con respecto a “leyes”, “leyes y reglamentos” o “leyes o reglamentos” y que se utilizara el verbo “tomar” con respecto a “medidas”. No habría que hacer ningún cambio en el artículo 118 y el apartado a) del párrafo 1 del artículo 119, en espera de una revisión del texto.

Otra recomendación del Comité se refirió a que no era necesario calificar “leyes y reglamentos” con el adjetivo “nacionales”.

El Comité de Redacción recomendó el uso general en inglés de la expresión *the measures necessary* en lugar de *the necessary measures* siempre que esa expresión vaya seguida de un verbo en infinitivo.

Aplicación

Artículo 58, párrafo 3:

“cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño”.

Artículo 73, párrafo 1:

“El Estado ribereño podrá . . . tomar las medidas que puedan ser necesarias . . . para garantizar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos dictados”.

Artículos 113, 114 y 115:

“Todo Estado dictará las leyes y reglamentos necesarios para que”.

Artículo 117:

“Todos los Estados tendrán la obligación de tomar o colaborar con otros Estados en la toma de las medidas”.

Artículo 125, párrafo 3:

“Los Estados de tránsito . . . tendrán derecho a tomar todas las medidas necesarias”.

Artículo 194, párrafos 1 y 2:

“Los Estados tomarán todas las medidas necesarias”.

Artículo 196, párrafo 1:

“Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación”.

Artículos 213 y 214:

“Los Estados . . . dictarán leyes y tomarán otras medidas necesarias para poner en práctica”.

Artículos 217, párrafo 1, y 222:

“Los Estados . . . dictarán leyes y tomarán otras medidas necesarias para”.

Artículo 220, párrafo 4:

“Los Estados del pabellón dictarán leyes y tomarán otras medidas necesarias”.

IV

“*intereses*”

Ejemplos

Artículo 47, párrafo 7:

“los derechos existentes y todo otro interés legítimo que este Estado haya ejercido tradicionalmente en tales aguas”.

Artículo 59:

“y surja un conflicto entre los intereses del Estado ribereño y los de cualquier otro Estado o Estados”.

Artículo 66, párrafo 1:

“Corresponderá a los Estados en cuyos ríos tengan su origen las poblaciones anádromas el interés y la responsabilidad primordiales”.

Artículo 82, párrafo 4:

“teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo”.

Artículo 87, párrafo 2:

“con la debida consideración para con los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar”.

Artículo 116, apartado b):

“Los derechos y obligaciones, así como los intereses de los Estados ribereños”.

Artículo 125, párrafo 3:

“no lesionen en forma alguna sus intereses legítimos”.

Artículo 140, párrafo 1:

“prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo”.

Artículo 142, párrafo 1:

“teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos de cualquier Estado ribereño dentro de cuya jurisdicción se encuentran tales recursos”.

Artículo 148:

“teniendo debidamente en cuenta sus necesidades o intereses especiales”.

Artículo 155, párrafo 1:

“teniendo en cuenta en particular los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo”.

Artículo 267:

“tendrán debidamente en cuenta todos los intereses legítimos”.

Artículo 274:

“Sin perjuicio de todos los intereses legítimos”.

Algunas cuestiones que se plantean

La cuestión principal es determinar si deben armonizarse los términos “intereses” e “intereses legítimos”.

Puntos que se están examinando

El Comité de Redacción aplazó el examen de esta sección en espera de una revisión del texto.

V

i) “*respetarán*”

ii) “*tendrán debidamente en cuenta*”

Ejemplos

Artículo 27, párrafo 4:

“Las autoridades locales deberán tener en cuenta los intereses de la navegación”.

Artículo 39, párrafo 3, apartado a):

“en todo momento operarán teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la navegación”.

Artículo 41, párrafo 7:

“Los buques en tránsito respetarán las rutas marítimas y esquemas de separación del tráfico aplicables establecidos con arreglo al presente artículo”.

Artículo 51, párrafo 2:

“Los Estados archipelágicos respetarán los cables submarinos existentes tendidos por otros Estados que pasen por sus aguas sin aterrar”.

Artículo 56, párrafo 2:

“el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y obligaciones de los demás Estados”.

Artículo 58, párrafo 3:

“los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y obligaciones del Estado ribereño”.

Artículo 60, párrafo 6:

“Todos los buques deberán respetar dichas zonas de seguridad y observar las normas internacionales generalmente aceptadas”.

Artículo 79, párrafo 5:

“los Estados prestarán la debida atención a los cables y tuberías ya instalados”.

Artículo 87, párrafo 2:

“con la debida consideración para con los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar, y con la debida consideración además de los derechos previstos en la presente Convención con respecto a las actividades de la Zona”.

Artículo 142, párrafo 1:

“Las actividades en la Zona en lo que respecta a yacimientos de recursos situados en la misma que atraviesan los límites de la jurisdicción nacional se llevarán a cabo teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos de cualquier Estado ribereño dentro de cuya jurisdicción se encuentran tales recursos”.

Artículo 234:

“Esas leyes y reglamentos respetarán debidamente la navegación y la protección y preservación del medio marino sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles”.

Artículo 240, apartado c):

“Esa investigación no interferirá injustificadamente con otros usos legítimos del mar compatibles con la presente Convención y habrá de ser debidamente respetada en el curso de tales usos”.

Artículo 260:

“Todos los Estados velarán por que sus buques respeten estas zonas de seguridad”.

Artículo 267:

“tendrán debidamente en cuenta todos los intereses legítimos”.

Anexo II, artículo 2, párrafo 1:

“con la debida consideración por la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa”.

Anexo IV, artículo 5, párrafo 2:

“se tendrá debidamente en cuenta el principio de la rotación”.

Anexo IV, artículo 7, párrafo 4:

“tendrá debidamente en cuenta la importancia de contratar el personal”.

Algunas cuestiones que se plantean

La principal cuestión se refiere a la armonización de las expresiones “tener razonablemente en cuenta”, “tener debidamente en cuenta”, “prestar la debida atención” y “con la debida consideración”.

En el anexo al presente informe se dan ejemplos del empleo de esas expresiones.

Puntos que se están examinando

Se adoptó la decisión preliminar de usar la frase “tener debidamente en cuenta” en vez de “prestar la debida atención” o “con la debida consideración”. La decisión se adoptó a reserva de la revisión del texto de negociación.

Habría que examinar la armonización de esas expresiones en los diversos idiomas auténticos.

VI

“un buque de guerra u otro buque de Estado destinado a fines no comerciales”

Ejemplos

Artículo 29:

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por ‘buque de guerra’ todo buque”.

Artículo 31:

“un buque de guerra u otro buque de Estado destinado a fines no comerciales”.

Artículo 32:

“los buques de guerra y otros buques de Estado destinados a fines no comerciales”.

Artículo 42, párrafo 5:

“un buque o aeronave que goce de inmunidad soberana”.

Artículo 96:

“los buques pertenecientes a un Estado o explotados por él, y destinados exclusivamente a un servicio oficial no comercial”.

Artículo 102:

“un buque de guerra o un buque del Estado o una aeronave del Estado”.

Artículo 107:

“los buques de guerra y las aeronaves militares, u otros buques o aeronaves que porten señales claras y sean identi-

ficables como que están al servicio de un gobierno y estén autorizados a tal fin”.

Artículo 110, párrafo 1 y apartados c) y e), y párrafo 2:

“buque de guerra”.

Artículo 111, párrafo 5:

“por buques de guerra o por aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que porten señales claras e identificables de que están al servicio de un gobierno y especialmente autorizados a tal fin”.

Artículo 224:

“los buques de guerra o las aeronaves militares, u otros buques o aeronaves claramente marcados e identificables como al servicio del gobierno y autorizados con ese propósito”.

Artículo 236:

“no son aplicables a los buques de guerra, naves auxiliares u otros buques o aeronaves pertenecientes o utilizados por un Estado y empleados, de momento, únicamente para un servicio público no comercial”.

Artículo 298, párrafo 1, apartado b):

“actividades militares, incluidas las actividades militares de buques y aeronaves nacionales dedicados a servicios no comerciales”.

Algunas cuestiones que se plantean

¿Qué expresión debe usarse para referirse a los buques y aeronaves que gozan de inmunidad soberana?

¿Debe mantenerse en el párrafo 5 del artículo 111 la palabra “especialmente”?

Puntos que se están examinando

El Comité de Redacción está considerando una propuesta de que se cambie el título del artículo 236.

El Comité señaló que era preferible el término “aeronave de Estado” a “aeronave militar” o “aeronave nacional”, siguiendo el modelo de la Convención de Aviación Civil Internacional, de 1944.

El Comité está considerando el siguiente texto para su empleo en los artículos 31, 32, 96 y 236: “buques de guerra, aeronaves del Estado u otros buques o aeronaves pertenecientes a un Estado u operados por él y empleados exclusivamente para fines no comerciales”. El examen ulterior de la armonización del apartado b) del párrafo 1 del artículo 298 se pospuso con objeto de realizar un mayor estudio. El Comité observó que, al igual que en el texto de negociación, no habría ninguna referencia a las “aeronaves” en los artículos 31, 32 y 96 ni a los “buques de guerra” en el artículo 96.

El Comité de Redacción tomó nota también de que el artículo 73, relativo a la aplicación de las leyes y reglamentos del Estado ribereño, no contiene la exigencia de que los buques porten señales claras de identificación que figura en el artículo 107, en el párrafo 5 del artículo 111 y en el artículo 224. Se planteó la posibilidad de incluir en una parte miscelánea de la Convención una disposición general relativa a la necesidad de que los buques porten señales claras de identificación.

VII

“islas artificiales, instalaciones y estructuras”

Ejemplos

Artículo 1, párrafo 5, apartado a), inciso i):

“plataformas u otras construcciones en el mar”.

- Artículo 19, párrafo 2, apartado k):
“o cualesquiera otros servicios o instalaciones del Estado ribereño”.
- Artículo 21, párrafo 1, apartado b):
“La protección de las ayudas o instalaciones para las navegaciones y de otras instalaciones y servicios”.
- Artículo 56, párrafo 1, apartado b), inciso i):
“Al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras”.
- Artículo 60, título:
“Islas artificiales, instalaciones y estructuras”.
- Artículo 60, párrafo 1, apartado a):
“Islas artificiales”.
- Artículo 60, párrafo 1, apartados b) y c):
“Instalaciones y estructuras”.
- Artículo 60, párrafo 3:
“islas artificiales, instalaciones o estructuras . . . instalaciones o estructuras”.
- Artículo 60, párrafos 5 y 8:
“islas artificiales, instalaciones y estructuras”.
- Artículo 60, párrafo 6:
“islas artificiales, instalaciones, estructuras y zonas de seguridad”.
- Artículo 60, párrafo 7:
“islas artificiales, instalaciones y estructuras ni zonas de seguridad”.
- Artículo 80, título:
“Islas artificiales, instalaciones y estructuras”.
- Artículo 80:
“se aplicará, *mutatis mutandis*, a las islas artificiales, instalaciones y estructuras”.
- Artículo 87, párrafo 1, apartado d):
“islas artificiales y otras instalaciones autorizadas por el derecho internacional”.
- Artículo 94, párrafo 7:
“daños a los buques o a las instalaciones de otro Estado”.
- Artículo 109, párrafo 4:
“un buque o instalación en la alta mar”.
- Artículo 111, párrafo 2:
“instalaciones de la plataforma continental”.
- Artículo 125, párrafo 3:
“los derechos y facilidades estipulados en esta parte”.
- Artículo 128:
“zonas francas u otras facilidades aduaneras”.
- Artículo 129:
“los medios existentes, incluidas las instalaciones y equipos portuarios”.
- Artículo 132, título:
“facilidades de tránsito”.
- Artículo 132:
“facilidades de tránsito . . . mayores facilidades”.
- Artículo 145, apartado a):
“instalaciones, tuberías y otros artefactos relacionados con tales actividades”.
- Artículo 147, párrafo 2:
“instalaciones fijas y móviles utilizadas para la realización de actividades en la Zona”.
- Artículo 153, párrafo 5:
“todas las instalaciones en la Zona”.
- Artículo 194, párrafo 3, apartado c):
“instalaciones y dispositivos utilizados en la exploración o explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo . . . esas instalaciones o esos dispositivos”.
- Artículo 194, párrafo 3, apartado d):
“otros dispositivos e instalaciones que funcionen en el medio marino . . . esas instalaciones o esos dispositivos”.
- Artículo 208, párrafos 1 y 5:
“islas artificiales, instalaciones y estructuras que estén bajo su jurisdicción”.
- Artículo 209, párrafo 2:
“buques, instalaciones, estructuras y otros dispositivos que enarbolan su pabellón”.
- Artículo 211, párrafo 6:
“instalaciones de recepción necesarias”.
- Artículo 214:
“islas artificiales, instalaciones y estructuras sometidas a su jurisdicción”.
- Artículo 246, párrafo 5, apartado c):
“utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras”.
- Artículo 249, párrafo 1, apartado g):
“las instalaciones o el equipo de investigación científica”.
- Artículo 258:
“todo tipo de instalación o equipo de investigación científica”.
- Artículo 259:
“Las instalaciones o el equipo a que se hace referencia en la presente sección”.
- Artículo 260:
“instalaciones de investigación científica”.
- Artículo 261:
“cualquier tipo de instalaciones o equipo de investigación científica”.
- Artículo 262:
“Las instalaciones o el equipo mencionados en esta sección”.
- Artículo 274, apartado b):
“al equipo, maquinaria, mecanismos y procedimientos correspondientes”.
- Artículo 274, apartado d):
“equipo, maquinaria, procedimientos y otros conocimientos técnicos necesarios”.

Algunas cuestiones que se plantean

El hecho de que la expresión “islas artificiales, instalaciones y estructuras” se mencione en algunas disposiciones del texto, mientras que en otras disposiciones se hace referencia, por ejemplo, a “islas artificiales y otras instalaciones”, “instalaciones” o “instalaciones y estructuras”, revela falta de coherencia en el uso de estas expresiones.

Otra de las cuestiones que se plantean con respecto a esta sección son los diversos usos de la palabra “facilidades”. Los problemas que plantea la transmisión del significado de esa palabra a los idiomas distintos del inglés ilustran la dificultad de la cuestión.

Puntos que se están examinando

1. El Comité de Redacción está considerando la posibilidad de intercalar en el artículo 1 un nuevo apartado cuyo texto sería el siguiente: "El término 'instalaciones' comprende islas artificiales y estructuras".

Dicha inserción tendría como consecuencia la eliminación de las palabras "islas artificiales y estructuras" del texto, lo que produciría las modificaciones siguientes:

Artículo 56, párrafo 1, apartado b), inciso i):

"Al establecimiento y la utilización de instalaciones".

Artículo 60, párrafo 1, apartado b):

"Instalaciones para los fines previstos".

Artículo 60, párrafo 1, apartado c):

"Instalaciones que puedan obstaculizar".

Artículo 60, párrafo 2:

"El Estado ribereño tendrá la jurisdicción exclusiva sobre dichas instalaciones".

Artículo 60, párrafo 3:

"La construcción de dichas instalaciones será debidamente notificada".

Artículo 60, párrafo 4:

"Cuando sea necesario, el Estado ribereño podrá establecer zonas de seguridad razonables alrededor de las instalaciones en las que pueda tomar medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la navegación, así como de las instalaciones".

Artículo 60, párrafo 5:

"que guarden la debida relación con la índole y funciones de las instalaciones".

Artículo 60, párrafo 6:

"con respecto a la navegación en la vecindad de las instalaciones y zonas de seguridad".

Artículo 60, párrafo 7:

"instalaciones ni zonas de seguridad alrededor de las mismas".

Artículo 60, párrafo 8:

"Las instalaciones no tienen mar territorial propio".

Artículo 79, párrafo 4:

"las operaciones de instalaciones".

Artículo 80:

"se aplicará, *mutatis mutandis*, a las instalaciones".

Artículo 87, párrafo 1, apartado d):

"La libertad de construir instalaciones".

Artículo 208, párrafos 1 y 5:

"de las instalaciones que estén bajo su jurisdicción".

Artículo 209, párrafo 2:

"que realicen buques, instalaciones y otros dispositivos que enarbolan su pabellón".

Artículo 214:

"de instalaciones sometidas a su jurisdicción".

Artículo 246, párrafo 5, apartado c):

"utilización de instalaciones".

El Comité de Redacción observó que no habría modificaciones en la redacción del apartado a) del párrafo 1 del artículo 60. Al respecto se señaló también que requería atención el problema especial planteado por la necesidad de eliminar "instalaciones o estructuras" en la segunda cláusula del párrafo 3 del artículo 60.

El Comité está considerando también si sería necesario añadir la frase "excepto en los artículos 60 y 80" al nuevo apartado propuesto más arriba.

2. El Comité de Redacción está considerando también una propuesta alternativa, que consiste en añadir las palabras "islas artificiales" y "estructuras", según corresponda, donde actualmente no figuran. De adoptarse, este criterio conduciría a modificar los siguientes artículos:

Artículo 87, párrafo 1, apartado d):

"La libertad de construir islas artificiales, instalaciones y estructuras".

Artículo 94, párrafo 7:

"daños a los buques o a las islas artificiales, instalaciones o estructuras de otro Estado".

Artículo 109, párrafo 4:

"las transmisiones de radio o de televisión difundidas desde un buque, isla artificial, instalación o estructura en la alta mar".

Artículo 111, párrafo 2:

"incluidas las zonas de seguridad en torno a las islas artificiales, instalaciones y estructuras de la plataforma continental".

La palabra "plataforma" en el apartado a), ii) del párrafo 5 del artículo 1 podría ser eliminada conforme a los dos criterios.

La palabra "estructuras" se añadiría en los siguientes artículos:

Artículo 153, párrafo 5:

"a inspeccionar todas las instalaciones y estructuras en la Zona".

Artículo 249, párrafo 1, apartado a):

"instalaciones y estructuras de investigación científica".

Artículo 249, párrafo 1, apartado g):

"las instalaciones y las estructuras . . . de investigación científica".

Artículo 258:

"instalaciones, estructuras o equipo de investigación científica".

Artículo 259:

"Las instalaciones, las estructuras o el equipo".

Artículo 260:

"En torno a las instalaciones y estructuras de investigación científica".

3. El Comité de Redacción también estudió la sustitución en el texto inglés, en el párrafo 7 del artículo 94, de la expresión *damage to shipping* por la expresión *damage to ships*.

VIII

"otros usos del mar"

Ejemplos

Artículo 1, párrafo 4:

"actividades marinas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar".

Artículo 47, párrafo 7:

"los derechos existentes y todo otro interés legítimo que este Estado haya ejercido tradicionalmente".

Artículo 51, párrafo 1:

"los derechos de pesca tradicionales y otras actividades legítimas de los Estados vecinos inmediatamente adyacentes".

Artículo 58, párrafo 1:

“otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, como los vinculados al funcionamiento de naves, aeronaves y cables y tuberías submarinos, y que sean compatibles con las demás disposiciones de la presente Convención”.

Artículo 147, párrafo 1:

“Las actividades en la Zona se llevarán a cabo teniendo razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino”.

Artículo 147, párrafo 3:

“Las demás actividades en el medio marino se efectuarán teniendo razonablemente en cuenta las actividades en la Zona”.

Artículo 155, párrafo 2:

“la armonización de las diversas formas de actividades en la Zona y en el medio marino”.

Artículo 194, párrafo 4:

“se abstendrán de toda injerencia injustificada en las actividades realizadas por otros Estados en ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones que les incumban de conformidad con la presente Convención”.

Artículo 240, apartado c):

“otros usos legítimos del mar compatibles con la presente Convención”.

Artículo 246, párrafo 8:

“no obstaculizarán indebidamente las actividades que realicen los Estados ribereños con arreglo a sus derechos soberanos y su jurisdicción tal como se prevén en la presente Convención”.

Artículo 266, párrafo 2:

“y otras actividades en el medio marino compatibles con la presente Convención”.

Artículo 296, párrafo 1, apartado a):

“y de cualesquiera otros usos internacionalmente lícitos del mar especificados en el artículo 58”.

Anexo III, artículo 17, párrafo 1, apartado a), inciso ix):

“Prevención de interferencias con otras actividades en el medio marino”.

Algunas cuestiones que se plantean

¿Hay alguna distinción entre “usos lícitos” y “usos legítimos”?

Recomendaciones del Comité de Redacción y puntos que se están examinando

El Comité de Redacción recomendó que en el párrafo 2 del artículo 155 se sustituyera la frase “la armonización de las diversas formas de actividades en la Zona y en el medio marino” por la frase “la armonización de las actividades en la Zona y otras actividades en el medio marino”.

El Comité seguirá celebrando consultas sobre el uso de las expresiones “usos legítimos” y “usos lícitos”. Se observó que en los distintos idiomas auténticos no existe una equivalencia exacta en el uso de estas expresiones.

Aplicación

Artículo 155, párrafo 2:

“el régimen jurídico de las aguas y del espacio aéreo suprayacentes y la armonización de las actividades en la Zona y otras actividades en el medio marino”.

IX

“prevención de infracciones de reglamentos de pesca del Estado ribereño”

Ejemplos

Artículo 21, párrafo 1, apartado e):

“La prevención de infracciones de los reglamentos de pesca del Estado ribereño”.

Artículo 42, párrafo 1, apartado c):

“Respecto de los buques pesqueros, la prohibición de la pesca, incluso el arrumaje de los aparejos de pesca”.

Algunas cuestiones que se plantean

A este respecto se plantea la cuestión de si es necesario dar mayor uniformidad a estas dos disposiciones afines.

Puntos que se están examinando

El Comité de Redacción observó que en esta sección había algunos problemas en el texto francés.

X

i) “lecho y subsuelo”

ii) “fondos marinos y su subsuelo”

iii) “fondos marinos y oceánicos y su subsuelo”

Ejemplos

Preámbulo, sexto párrafo:

“la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional”.

Artículo 1, párrafo 1:

“los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional”.

Artículo 2, párrafo 2:

“el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar”.

Artículo 34, párrafo 1:

“su soberanía o jurisdicción sobre tales aguas, su espacio aéreo, su lecho y su subsuelo”.

Artículo 49, párrafo 2:

“al espacio aéreo situado sobre las aguas archipelágicas, al lecho y su subsuelo, y a los recursos contenidos en ellos”.

Artículo 49, párrafo 4:

“su soberanía respecto de esas aguas y de su espacio aéreo, el lecho y su subsuelo, ni respecto de los recursos contenidos en ellos”.

Artículo 56, párrafo 1, apartado a):

“los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y las aguas suprayacentes”.

Artículo 56, párrafo 3:

“al lecho y el subsuelo del mar”.

Artículo 76, párrafo 1:

“el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental”.

Artículo 76, párrafo 3:

“No comprende el fondo oceánico con sus crestas oceánicas ni su subsuelo”.

Artículo 76, párrafo 5:

“los límites exteriores de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad”.

Artículo 77, párrafo 4:

“los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo”.

Artículo 112, párrafo 1:

“sobre el lecho de la alta mar más allá de la plataforma continental”.

Artículo 133, apartado b):

- i) “en la superficie o debajo de ésta”.
- ii) “en la superficie o . . . bajo esa superficie”.
- iii) “bajo la superficie”.
- iv) “en la superficie o debajo de ésta”.

Artículo 194, párrafo 3, apartado c):

“los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo”.

Artículo 208, título:

“por las actividades en los fondos marinos”.

Artículo 208, párrafos 1 y 5:

“de las actividades en los fondos marinos”.

Artículo 214, título:

“causada por actividades en los fondos marinos”.

Artículo 214:

“procedente de actividades en los fondos marinos”.

Artículo 277, apartado a):

“la exploración geológica del lecho del mar”.

Anexo III, artículo 6, párrafo 3, apartado d), inciso ii):

“un 2% del total de la zona de los fondos marinos que no esté reservada ni excluida de otro modo”.

Anexo VI, artículo 7, párrafo 1:

“que intervenga en la exploración o la explotación de los recursos del mar o de los fondos marinos, o en otra forma de aprovechamiento comercial del mar o de los fondos marinos”.

Algunas cuestiones que se plantean

Algunas de las principales cuestiones que se plantean se refieren a la nomenclatura que se ha de adoptar para las diversas zonas de los fondos marinos.

Puntos que se están examinando

El Comité de Redacción está considerando aún la cuestión. Se examina una propuesta de que en el párrafo 1 del artículo 1 se sustituya la frase “más allá de los límites de la jurisdicción nacional” por la frase “más allá de los límites de la plataforma continental a que se hace referencia en el artículo 76”, así como la supresión en ese mismo párrafo de las palabras “y oceánicos”.

XI

“minerales que se han de obtener en la Zona”

Ejemplos

Artículo 1, párrafo 3:

“Se entiende por ‘actividades en la Zona’ todas las actividades de exploración de la Zona y la explotación de sus recursos”.

Artículo 133, apartado b), inciso ii):

“incluso los nódulos polimetálicos”.

Artículo 137, párrafo 2:

“Todos los derechos sobre los recursos de la Zona . . . los minerales extraídos de la Zona sólo podrán enajenarse con arreglo a esta parte”.

Artículo 137, párrafo 3:

“Ningún Estado o ninguna persona natural o jurídica podrá reivindicar, adquirir o ejercer derechos respecto de los minerales extraídos de la Zona”.

Artículo 142, párrafo 1:

“Las actividades en la Zona en lo que respecta a yacimientos de recursos situados en la misma que atraviesen los límites de la jurisdicción nacional”.

Artículo 142, párrafo 2:

“recursos situados dentro de la jurisdicción nacional”.

Artículo 143, párrafo 2:

“La Autoridad podrá realizar investigaciones científicas marinas en relación con la Zona y sus recursos”.

Artículo 150, apartado a):

“El desarrollo ordenado y seguro y la ordenación racional de los recursos de la Zona”.

Artículo 150, apartado d):

“Una disponibilidad cada vez mayor de los minerales procedentes de los recursos de la Zona”.

Artículo 150, apartado e):

“minerales procedentes tanto de los recursos de la Zona como de otras fuentes”.

Artículo 150, apartado f):

“participen en el desarrollo de los recursos de la Zona”.

Artículo 151, párrafo 1:

“productos obtenidos de los recursos de la Zona”.

Artículo 151, párrafo 2, apartado e):

“nivel de producción anual de minerales de nódulos”.

Artículo 151, párrafo 3:

“La Autoridad regulará la producción de los minerales de la Zona, distintos de los minerales de nódulos”.

Artículo 155, párrafos 1 y 5:

“el sistema de exploración y explotación de los recursos de la Zona”.

Artículo 161, apartado b):

“productos básicos producidos a partir de las categorías de minerales que han de obtenerse de la Zona”.

Artículo 161, apartado d):

“grandes importadores de las categorías de mineral que han de obtenerse de la Zona”.

Anexo III, artículo 1:

“Los derechos sobre los minerales se cederán en el momento de su extracción de conformidad con la presente Convención”.

Anexo III, artículo 2, párrafo 2:

“No obstante, todo prospector tendrá derecho a extraer una cantidad prudencial de recursos de la Zona con fines de muestreo”.

Anexo III, artículo 3, párrafo 4, apartado c):

“exploración y explotación de las categorías especificadas de recursos en el área estipulada en el plan de trabajo”.

Anexo III, artículo 13, párrafo 5, apartado a):

“valor de mercado de los metales elaborados o producidos a partir de los nódulos extraídos del área del contrato”.

Anexo III, artículo 17, párrafo 2, apartado b), inciso iii):

“La explotación deberá tener la duración suficiente para permitir la extracción comercial de los minerales del área”.

Anexo III, artículo 17, párrafo 2, apartado f):

“elaboración a bordo inmediatamente encima de un lugar de extracción de minerales procedentes del mismo”.

Anexo IV, artículo 11, párrafo 3, apartado a):

“los fondos necesarios para explorar y explotar un lugar de extracción y para transportar, elaborar y comercializar los minerales extraídos de él”.

Algunas cuestiones que se plantean

Se utilizan distintas expresiones para designar los minerales obtenidos de la Zona, por ejemplo, “minerales extraídos de la Zona”, “minerales procedentes de los recursos de la Zona”, “categorías de minerales que han de obtenerse de la Zona” y “minerales de la Zona”. En la resolución de esta cuestión, puede servir de guía el artículo 133, que dice, en parte, que “una vez extraídos de la Zona, tales recursos serán considerados minerales”.

Cabe observar también que, en algunos casos, el texto se refiere a “nódulos”, mientras que en otros se refiere a “nódulos polimetálicos”.

Puntos que se están examinando

El Comité de Redacción aplazó el examen de esta sección.

XII

- i) “por buques de guerra o por aeronaves militares”
- ii) “los oficiales o los buques de guerra”

Ejemplos

Artículo 111, párrafo 5:

“El derecho de persecución sólo podrá ser ejercido por buques de guerra o por aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que porten señales claras e identificables de que están al servicio de un gobierno y especialmente autorizados a tal fin”.

Artículo 224:

“Únicamente los oficiales, o los buques de guerra o las aeronaves militares, u otros buques o aeronaves claramente marcados e identificables como al servicio del gobierno o autorizados con ese propósito, podrán ejercer contra buques extranjeros las facultades de ejecución previstas en esta parte”.

Algunas cuestiones que se plantean

En el artículo 224, hay una discrepancia entre el texto en inglés, según el cual *The powers of enforcement . . . may only be exercised by officials or by warships or military aircraft or other ships or aircraft*, y el texto francés, según el cual, *seuls les fonctionnaires et agents se trouvant à bord des navires de guerre ou aéronefs militaires, ou autres navires ou aéronefs . . . peuvent exercer des pouvoirs de police*”.

Recomendaciones del Comité de Redacción

Con respecto al artículo 224, el Comité de Redacción recomendó que se ajustara el texto francés a las versiones en los demás idiomas.

XIII

- i) “buques que enarbolan su pabellón”
- ii) “buques que enarbolan su pabellón o estén matriculados en su territorio”

Ejemplos

Artículo 20:

“deberán . . . enarbolar su pabellón”.

Artículo 90:

“tienen el derecho de que naveguen . . . los buques que enarbolan su pabellón”.

Artículo 91, párrafo 1:

“el derecho de enarbolar su pabellón . . . del Estado cuyo pabellón están autorizados a enarbolar”.

Artículo 91, párrafo 2:

“a los que haya concedido el derecho de enarbolar su pabellón”.

Artículo 92, párrafo 1:

“navegarán con el pabellón de un solo Estado”.

Artículo 92, párrafo 2:

“El buque que navegue bajo los pabellones de dos o más Estados”.

Artículo 93, título:

“Buques que enarbolan el pabellón de las Naciones Unidas”.

Artículo 93:

“y enarbolan el pabellón de la Organización”.

Artículo 94, título:

“Deberes del Estado del pabellón”.

Artículo 94, párrafo 1:

“ejercerá . . . su jurisdicción y control . . . sobre los buques que enarbolan su pabellón”.

Artículo 94, párrafo 2, apartado a):

“un registro de los buques que enarbolan su pabellón en el que figuren sus nombres y características”.

Artículo 94, párrafo 2, apartado b):

“Ejercer su jurisdicción . . . sobre cada uno de los buques que enarbolan su pabellón”.

Artículo 94, párrafo 3:

“Todo Estado adoptará, para los buques que enarbolan su pabellón”.

Artículo 94, párrafo 7:

“en el que se haya visto implicado un buque que enarbole su pabellón”.

Artículo 98, párrafo 1:

“Los Estados deberán obligar a los capitanes de los buques que naveguen bajo su pabellón”.

Artículo 99:

“en buques autorizados para enarbolar su pabellón”.

Artículo 108, párrafo 2:

“que un buque que enarbole su pabellón se dedica”.

Artículo 109, párrafo 2:

“ante los tribunales del Estado del pabellón del buque, del lugar en que esté registrada la instalación”.

Artículo 110, párrafo 1, apartado e):

“aunque haya izado un pabellón extranjero o se haya negado a izar pabellón”.

Artículo 110, párrafo 2:

“proceder a la comprobación de los documentos que autorizan al uso del pabellón”.

Artículo 113:

“la ruptura o el deterioro, por un buque que enarbole su pabellón”.

Artículo 131:

“Los buques que enarbolan el pabellón de Estados sin litoral gozarán del mismo trato”.

Artículo 209, párrafo 2:

“que realicen buques, instalaciones, estructuras y otros dispositivos que enarbolan su pabellón o estén matriculados en su territorio”.

Artículo 211, párrafo 2:

“por buques que enarbolan su pabellón o estén matriculados en su territorio”.

Artículo 211, párrafo 3:

“Todo Estado exigirá al capitán de un buque que enarbole su pabellón o esté matriculado en su territorio”.

Artículo 212, párrafo 1:

“en relación con los buques o aeronaves que enarbolan su pabellón o pertenezcan a su matrícula”.

Artículo 216, párrafo 1, apartado b):

“Por el Estado del pabellón en cuanto se refiere a los buques y aeronaves registrados en su territorio o que enarbolan su pabellón”.

Artículo 217, párrafo 1:

“buques que enarbolan su pabellón o estén registrados en su territorio”.

Artículo 217, párrafo 2:

“Los Estados del pabellón, en particular, tomarán las medidas adecuadas para asegurar que se impida a los buques que enarbolan su pabellón o estén registrados en su territorio”.

Artículo 217, párrafo 3:

“Los Estados velarán por que los buques que enarbolan su pabellón o estén registrados en su territorio”.

Artículo 222:

“en relación con los buques o aeronaves que enarbolan su pabellón o pertenezcan a su matrícula”.

Artículo 292, párrafo 1:

“Cuando las autoridades de un Estado Parte hayan detenido un buque que enarbole el pabellón de otro Estado”.

Anexo III, artículo 21, párrafo 2:

“a los buques que enarbolan su pabellón”.

Algunas cuestiones que se plantean

Una de las principales cuestiones que se plantean en esta sección se refiere a si habría que usar en el texto expresiones tales como “buques que enarbolan su pabellón o estén registrados en su territorio”. También se plantea la cuestión del empleo de una expresión tal como “buques, instalaciones, estructuras y otros dispositivos que enarbolan su pabellón o estén matriculados en su territorio”.

Recomendaciones del Comité de Redacción
y puntos que se están examinando

El Comité de Redacción recomendó que se incluyera en el artículo 1 la siguiente disposición: “Se entiende por ‘buque que enarbole el pabellón’ de un Estado un buque autorizado para enarbolar el pabellón de ese Estado”.

El Comité recomendó que se introdujeran los siguientes cambios:

Artículo 90:

Reemplazar en el texto inglés la expresión *ships under its flag* por *ships flying its flag*.

Artículo 91, párrafo 1:

Reemplazar en el texto inglés la expresión *ships have the nationality of the State whose flag are entitled to fly* por la expresión *ships have the nationality of States whose flag they are authorized to fly*.

Artículo 98, párrafo 1:

Reemplazar la expresión “que naveguen bajo su pabellón” por la expresión “que enarbolan su pabellón”.

Artículo 99:

Reemplazar las palabras “buques autorizados para enarbolar su pabellón” por “buques que enarbolan su pabellón”.

Artículo 211, párrafo 2:

Suprimir las palabras “o estén matriculados en su territorio”.

Artículo 212, párrafo 1:

Reemplazar la expresión “buques o aeronaves que enarbolan su pabellón o pertenezcan a su matrícula” por la expresión “buques que enarbolan su pabellón o aeronaves que estén registradas en su territorio”.

Artículo 216, párrafo 1, apartado b):

Reemplazar la expresión “buques y aeronaves registrados en su territorio o que enarbolan su pabellón” por la expresión “buques que enarbolan su pabellón o aeronaves que estén registradas en su territorio”.

Artículo 217, párrafos 1, 2 y 3:

Suprimir las palabras “o estén registrados en su territorio”.

Artículo 222:

Reemplazar la expresión “buques o aeronaves que enarbolan su pabellón o pertenezcan a su matrícula” por “buques que enarbolan su pabellón o aeronaves que estén registradas en su territorio”.

El Comité de Redacción está examinando la cuestión del empleo de palabras como “matriculados en su territorio” o que “operen bajo su autoridad” en relación con instalaciones o dispositivos que no enarbolan un pabellón. Véase, por ejemplo, el párrafo 2 del artículo 209.

Aplicación

Artículo 98, párrafo 1:

“Los Estados deberán obligar a los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón”.

Artículo 99:

“en buques que enarbolan su pabellón”.

Artículo 211, párrafo 2:

“la contaminación del medio marino causada por buques que enarbolan su pabellón. Tales leyes y reglamentos”.

Artículo 212, párrafo 1:

“en relación con los buques que enarbolan su pabellón o las aeronaves que estén registradas en su territorio”.

Artículo 216, párrafo 1, apartado b):

“por el Estado del pabellón en cuanto se refiera a los buques que enarbolan su pabellón o las aeronaves registradas en su territorio”.

Artículo 217, párrafo 1:

“velarán porque los buques que enarbolan su pabellón cumplan”.

Artículo 217, párrafo 2:

“para asegurar que se impida a los buques que enarbolan su pabellón zarpar”.

Artículo 217, párrafo 3:

“velarán por que los buques que enarbolan su pabellón lleven a bordo”.

Artículo 222:

“en relación con los buques que enarbolan su pabellón o las aeronaves registradas en su territorio, sus leyes y reglamentos”.

XIV

“investigación científica marina”

Ejemplos

Artículo 19, párrafo 2, apartado f):

“La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos”.

- Artículo 21, párrafo 1, apartado g):
“La investigación científica marina y los levantamientos hidrográficos”.
- Artículo 40:
“Durante su paso por los estrechos los buques extranjeros, incluso los destinados a la investigación científica marina y a levantamientos hidrográficos, no podrán realizar ninguna actividad de investigación o levantamiento sin la autorización previa de los Estados ribereños de estrechos”.
- Artículo 56, párrafo 1, apartado b), inciso ii):
“investigación científica marina”.
- Artículo 62, párrafo 4, apartado f):
“programas de investigación de pesquerías”.
- Artículo 87, párrafo 1, apartado f):
“libertad de investigación científica”.
- Artículo 123, apartado c):
“Coordinar las políticas de investigación científica y emprender, según proceda, programas conjuntos de investigación científica en la zona”.
- Artículo 143, párrafo 1:
“La investigación científica marina en la Zona”.
- Artículo 143, párrafos 2 y 3:
“investigaciones científicas marinas en la Zona”.
- Artículo 143, párrafo 3, apartado a):
“investigación científica marina”.
- Artículo 143, párrafo 3, apartado b), inciso i):
“capacidad en materia de investigaciones”.
- Artículo 143, párrafo 3, apartado b), inciso ii):
“técnicas y aplicaciones de la investigación”.
- Artículo 143, párrafo 3, apartado b), inciso iii):
“actividades de investigación en la Zona”.
- Artículo 143, párrafo 3, apartado c):
“los resultados de las investigaciones y los análisis”.
- Artículo 155, párrafo 2:
“investigación científica”.
- Artículo 200:
“realizar programas de investigación científica”.
- Artículo 202, apartado a), inciso v):
“programas de investigación, vigilancia, educación y de otro tipo”.
- Artículo 238, título y texto:
“efectuar investigaciones científicas marinas”.
- Artículo 239, título y texto:
“investigaciones científicas marinas”.
- Artículo 240, título:
“realización de investigaciones científicas marinas”.
- Artículo 240, apartado a):
“investigación científica marina”.
- Artículo 240, apartados b), c) y d):
“Esa investigación”.
- Artículo 241, título y texto:
“actividades de investigación científica marina”.
- Artículo 242, párrafo 1:
“investigación científica marina”.
- Artículo 243:
“investigaciones científicas en el medio marino”.
- Artículo 244, párrafos 1 y 2:
“investigación científica marina”.
- Artículo 245, título y texto:
“investigación científica marina”.
- Artículo 246, título:
“Investigación científica marina”.
- Artículo 246, párrafos 1, 2, 3, 5 y 8:
“investigación científica marina”.
- Artículo 247:
“proyecto de investigación científica marina . . . del proyecto”.
- Artículo 248:
“investigaciones científicas marinas . . . proyecto de investigación”.
- Artículo 248, apartados a), e) y f):
“proyecto de investigación”.
- Artículo 249, párrafo 1:
“investigaciones científicas marinas”.
- Artículo 249, párrafo 1, apartado a):
“proyecto de investigación . . . instalaciones de investigación científica”.
- Artículo 249, párrafo 1, apartado b):
“la investigación”.
- Artículo 249, párrafo 1, apartado c):
“proyecto de investigación”.
- Artículo 249, párrafo 1, apartado f):
“programa de investigación”.
- Artículo 249, párrafo 1, apartado g):
“las instalaciones o el equipo de investigación científica”.
- Artículo 249, párrafo 2:
“los resultados de un proyecto de investigación”.
- Artículo 250, título y texto:
“proyecto de investigación”.
- Artículo 251:
“investigación científica marina”.
- Artículo 252:
“proyecto de investigación . . . la investigación”.
- Artículo 252, apartados b) y d):
“proyecto de investigación”.
- Artículo 253, párrafo 1:
“actividad de investigación científica marina”.
- Artículo 253, párrafo 1, apartado a):
“actividades de investigación”.
- Artículo 253, párrafo 1, apartado b):
“actividades de investigación . . . con respecto al proyecto”.
- Artículo 253, párrafo 2:
“actividad de investigación científica marina . . . en el proyecto o en las actividades de investigación”.
- Artículo 253, párrafos 3, 4 y 5:
“actividades de investigación científica marina”.
- Artículo 254, párrafo 1:
“investigaciones científicas marinas . . . proyecto de investigación propuesto”.
- Artículo 254, párrafo 2:
“proyecto de investigación propuesto . . . ese proyecto de investigación científica marina”.

- Artículo 255:
“investigación científica marina . . . buques de investigación científica marina”.
- Artículos 256 y 257, título y texto:
“investigación científica marina”.
- Artículo 258:
“instalación o equipo de investigación científica . . . actividades de investigación científica marina”.
- Artículo 260:
“instalaciones de investigación científica”.
- Artículo 261:
“instalaciones o equipo de investigación científica”.
- Artículos 263, párrafos 1, 2 y 3, y 264:
“investigación científica marina”.
- Artículo 265:
“proyecto de investigación científica marina . . . actividades de investigación”.
- Artículos 266, párrafo 2, y 270:
“investigación científica marina”.
- Artículo 275, párrafo 1:
“centros nacionales de investigación científica y tecnológica marina . . . investigación científica marina”.
- Artículo 276, párrafo 1:
“instituciones nacionales científicas y tecnológicas marinas . . . centros regionales de investigación científica y tecnológica marina . . . investigación científica marina”.
- Artículo 277, apartados a) y f):
“investigación científica y tecnológica marina”.
- Artículo 296, párrafo 2, apartado a):
“investigación científica marina”.
- Anexo VIII, artículo 5, párrafo 1:
“investigación científica marina”.

Algunas cuestiones que se plantean

La cuestión que plantean estos ejemplos sencillamente es la de si debe usarse siempre a lo largo del texto la expresión “investigación científica marina”, donde corresponda, cuando se hace referencia a la “investigación científica”.

Recomendaciones del Comité de Redacción y puntos que se están examinando

El Comité de Redacción recomendó que, de conformidad con el uso más difundido, se utilizara siempre la expresión “investigación científica marina” en la parte XIII.

El Comité consideró la posibilidad de utilizar la misma expresión en el artículo 123 y recomendó que se aplazara esta cuestión hasta el período de sesiones de Ginebra.

Aplicación

La inserción de la expresión “investigación científica marina” en algunas de estas disposiciones puede ser innecesaria y resultar poco satisfactoria desde el punto de vista del estilo. En este sentido, la aplicación literal de las recomendaciones del Comité de Redacción queda sujeta a la revisión del texto de estas disposiciones.

Artículo 248:
“fecha prevista de iniciación del proyecto de investigación científica marina”.

Artículo 248, apartados a), e) y f):
“proyecto de investigación científica marina”.

Artículo 249, párrafo 1, apartado a):
“estar representado en el proyecto de investigación científica marina, . . . otras embarcaciones que realicen la investigación o en instalaciones de investigación científica marina, . . . costos del proyecto de investigación científica marina”.

Artículo 249, párrafo 1, apartado b):
“la investigación científica marina”.

Artículo 249, párrafo 1, apartado c):
“obtenidos en el proyecto de investigación científica marina”.

Artículo 249, párrafo 1, apartado f):
“programa de investigación científica marina”.

Artículo 249, párrafo 1, apartado g):
“las instalaciones o el equipo de investigación científica marina”.

Artículo 250, título y texto:
“proyecto de investigación científica marina”.

Artículo 252:
“emprender un proyecto de investigación científica marina . . . que realiza la investigación científica marina”.

Artículo 252, apartados b) y d):
“proyecto de investigación científica marina”.

Artículo 253, párrafo 1, apartado a):
“actividades de investigación científica marina”.

Artículo 253, párrafo 1, apartado b):
“con respecto al proyecto de investigación científica marina”.

Artículo 254, párrafo 2:
“proyecto de investigación científica marina propuesto”.

Artículo 258:
“instalación o equipo de investigación científica marina”.

Artículo 260:
“instalaciones de investigación científica marina”.

Artículo 261:
“instalaciones o equipo de investigación científica marina”.

XV

- i) “organizaciones internacionales competentes”
- ii) “organizaciones internacionales pertinentes”

Ejemplos

Artículo 22, párrafo 3, apartado a):
“Las recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes”.

Artículos 41, párrafo 4, y 53, párrafo 9:
“propuestas a la organización internacional competente”.

Artículo 60, párrafo 5:
“recomendación de las organizaciones internacionales pertinentes”.

Artículo 61, párrafo 2:
“El Estado ribereño y las organizaciones competentes, subregionales, regionales y mundiales, según proceda, cooperarán con este fin”.

Artículo 61, párrafo 5:
“por conducto de las organizaciones subregionales, regionales o mundiales pertinentes, según proceda, y con la participación de todos los Estados interesados”.

Artículo 63, párrafos 1 y 2:

“procurarán, sea directamente o sea por conducto de las organizaciones subregionales o regionales competentes”.

Artículo 64, párrafo 1:

“cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes . . . en las regiones donde no exista una organización internacional competente”.

Artículo 119, párrafo 2:

“por conducto de las organizaciones subregionales, regionales o mundiales, según proceda, y con la participación de todos los Estados interesados”.

Artículo 123:

“A ese fin, directamente o a través de las organizaciones regionales apropiadas, procurarán”.

Artículo 197:

“cooperarán en el plano mundial, y, cuando proceda, en el plano regional, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes”.

Artículos 198 y 199:

“las organizaciones internacionales competentes”.

Artículos 200, 201 y 204, párrafo 1:

“directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes”.

Artículo 205:

“presentarán dichos informes a intervalos adecuados a las organizaciones internacionales competentes”.

Artículos 207, párrafo 4; 208, párrafo 5; 210, párrafo 4:

“actuando especialmente por conducto de las organizaciones internacionales competentes o en una conferencia diplomática”.

Artículo 211, párrafo 1:

“actuando por conducto de la organización internacional competente o en una conferencia diplomática general”.

Artículo 211, párrafos 2 y 5:

“que se establezcan por conducto de la organización internacional competente o en una conferencia diplomática”.

Artículo 211, párrafo 6:

“por conducto de la organización internacional competente . . . comunicación a la organización internacional competente”.

Artículo 212, párrafo 3:

“actuando especialmente por conducto de las organizaciones internacionales competentes o en una conferencia diplomática”.

Artículos 213, 214 y 216, párrafo 1:

“establecidas por conducto de organizaciones internacionales competentes o en una conferencia diplomática”.

Artículo 217, párrafo 1:

“dictadas por conducto de la organización internacional competente o de una conferencia diplomática”.

Artículo 217, párrafo 7:

“y a la organización internacional competente”.

Artículo 218, párrafo 1:

“establecidas por conducto de la organización internacional competente o de una conferencia diplomática”.

Artículo 220, párrafo 7:

“cuando se haya iniciado los procedimientos apropiados por conducto de la organización internacional competente”.

Artículo 222:

“establecidas por conducto de organizaciones internacionales competentes o de una conferencia diplomática”.

Artículo 223:

“por la organización internacional competente”.

Artículos 238; 239; 242, párrafo 1; 243, y 244, párrafo 1:

“las organizaciones internacionales competentes”.

Artículo 246, párrafo 3:

“para que otros Estados u organizaciones internacionales competentes realicen”.

Artículos 248 y 249, párrafo 1:

“las organizaciones internacionales competentes”.

Artículo 251:

“los Estados procurarán fomentar, por conducto de las organizaciones internacionales competentes”.

Artículo 252:

“Los Estados o las organizaciones internacionales competentes”.

Artículo 253, párrafo 1, apartado b):

“El Estado o la organización internacional competente”.

Artículos 254, párrafo 1; 256; 262; 263, párrafos 1, 2 y 3:

“organizaciones internacionales competentes”.

Artículo 265:

“el Estado o la organización internacional competente”.

Artículos 269 y 271:

“directamente o por conducto de organizaciones internacionales”.

Artículo 272:

“los Estados tratarán de garantizar que las organizaciones internacionales competentes coordinen”.

Artículo 273:

“Los Estados cooperarán activamente con las organizaciones internacionales competentes y con la Autoridad”.

Artículo 275, párrafos 1 y 2:

“por conducto de las organizaciones internacionales competentes y la Autoridad”.

Artículo 276, párrafo 1:

“Los Estados promoverán, en coordinación con las organizaciones internacionales competentes”.

Artículo 278:

“Las organizaciones internacionales competentes”.

Artículo 296, párrafo 1, apartado c):

“por una organización internacional competente o una conferencia diplomática”.

Algunas cuestiones que se plantean

Una de las cuestiones se refiere al uso de los adjetivos “competente”, “apropiada” y “pertinente”.

Recomendaciones del Comité de Redacción y puntos que se están examinando

El Comité de Redacción recomendó que se introdujeran los siguientes cambios:

a) Agregar en el artículo 1, relativo a los términos empleados, la siguiente disposición: “Se entiende por ‘organización internacional’ una organización intergubernamental”. Esta disposición es idéntica al apartado i) del párrafo 1 del ar-

título 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

b) En el artículo 22, párrafo 3, apartado a), reemplazar la expresión “recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes” por la expresión “recomendaciones de la organización internacional competente”.

c) En el artículo 60, párrafo 5, reemplazar la expresión “las organizaciones internacionales pertinentes” por la expresión “la organización internacional competente”.

d) En el artículo 61, párrafos 2 y 5, reemplazar la expresión, que se repite casi idénticamente, “las organizaciones competentes, subregionales, regionales y mundiales” por la expresión “las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales”.

e) En el artículo 119, párrafo 2, reemplazar la expresión “las organizaciones subregionales, regionales o mundiales” por la expresión “las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales”.

f) El examen del artículo 197 debería efectuarse conjuntamente con la revisión del texto de la parte XII.

g) En el artículo 204, párrafo 1, debe corregirse un error de mecanografía en el texto ruso.

Los grupos lingüísticos siguen examinando la cuestión de incluir en el artículo 1 una disposición relativa a los términos empleados en relación con las organizaciones subregionales, regionales y mundiales.

En relación con el artículo 211, párrafo 1, se observó que se utilizaba la expresión “conferencia diplomática general”, mientras en otros artículos similares se empleaba la expresión “conferencia diplomática”. Se indicó también que, en relación con los artículos 217, párrafo 1 y 218, párrafo 1, las versiones en los distintos idiomas discrepaban en la referencia al adjetivo “general”. El Comité de Redacción recomendó que se consultara sobre este particular al Presidente de la Tercera Comisión.

El Comité de Redacción está examinando la posibilidad de alterar el orden de las palabras en la expresión “con las organizaciones internacionales competentes y con la Autoridad”, que figura en el artículo 273. Tal vez haya que examinar las consecuencias de ese cambio respecto de otros artículos.

Aplicación

Artículo 22, párrafo 3, apartado a):

“Las recomendaciones de la organización internacional competente”.

Artículo 60, párrafo 5:

“recomendación de la organización internacional competente”.

Artículo 61, párrafo 2:

“El Estado ribereño y las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, nacionales o mundiales, cooperarán con este fin”.

Artículos 61, párrafo 5 y 119, párrafo 2:

“por conducto de las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales”.

*
* *

Otras recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó:

a) Que se agregara la palabra “marinas” en los casos en que no figuraba, por ejemplo, en los párrafos 4 y 5 del artículo 10 y en el párrafo 6 del artículo 246;

b) Que en el artículo 1 se añadiera una disposición en las versiones inglesa y rusa para indicar que *ships* y *vessels* tienen el mismo significado.

PUNTOS QUE HAN SIDO APLAZADOS

- i) “Estados con características geográficas especiales”
- ii) “Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa”
- iii) “Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa”
- iv) “sin litoral o en otra situación geográfica desventajosa”

Los artículos 69 y 70 utilizan la frase “Estados con características geográficas especiales”, en tanto que los artículos 148, 160, 161, 254, 266 y 272 utilizan la frase “Estados en situación geográfica desventajosa”. El Comité de Redacción recomendó que el Presidente del Comité de Redacción mantuviera consultas con los Presidentes correspondientes sobre la cuestión de la armonización del uso de estos términos.

“empresas estatales”

Los coordinadores de los grupos lingüísticos continúan manteniendo consultas sobre esta cuestión.

“islas artificiales, instalaciones y estructuras y navegación internacional”

Los coordinadores de los grupos lingüísticos continúan manteniendo consultas sobre esta cuestión. A este respecto, se está examinando un artículo modelo basado en el artículo 60.

“debida publicidad de las cartas”

Los coordinadores de los grupos lingüísticos continúan manteniendo consultas sobre la armonización de los artículos 134, 76 y 84 con miras a iniciar consultas con los Presidentes correspondientes.

“transmisión de tecnología”

El Comité de Redacción recomendó que la supresión sugerida de la frase “todo tipo de” en el apartado a) del artículo 269 y “conocimientos especiales y” en el artículo 273 fuera objeto de nuevas consultas.

“reglas y normas internacionales”

El Comité de Redacción recomendó que se sostuvieran nuevas conversaciones sobre esta cuestión y que, teniendo esto presente, representantes de todos los grupos lingüísticos pudieran participar en el pequeño grupo que había sido creado por el grupo lingüístico inglés.

- i) “las disposiciones precedentes no afectan al derecho del Estado ribereño a adoptar todas las medidas”
- ii) “ninguna de las disposiciones de esta parte afectará el derecho de los Estados a tomar medidas”
- iii) “se aplican”
- iv) “se aplicarán”

Los coordinadores de los grupos lingüísticos continúan manteniendo consultas sobre esta cuestión.

ANEXO

	Convención sobre la alta mar, artículo 2	A/CONF.62/WP.10/Rev.2			
		Artículo 56, párrafo 2	Artículo 58, párrafo 3	Artículo 87, párrafo 2	Artículo 147, párrafos 1 y 3
ARABE	مع المراعاة المعقولة	مع تولي المراعاة الواجبة أن تولي المراعاة الواجبة	مع ايلاء الاعتبار الواجب	مع ايلاء الاعتبار الواجب	مع المراعاة المعقولة
CHINO	应适当顾及	应适当顾及	应适当顾及	应适当考虑到	应合理地顾及
INGLES	with reasonable regard	shall have due regard	shall have due regard	with due consideration	with reasonable regard
FRANCES	en tenant dûment compte	tient dûment compte	tiennent dûment compte	en tenant dûment compte	en tenant raisonnablement compte
RUSO	разумно учитывая	должным образом учитывает	должным образом учитывают	должным образом учитывая	с разумным учетом
ESPAÑOL	con la debida consideración	tendrá debidamente en cuenta	tendrán debidamente en cuenta	con la debida consideración	teniendo razonablemente en cuenta